- 5. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 24 unidades y 600 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de la Merced». Titular: «Servicios Docentes, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle José Luis de Arrese, número 5. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:
- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 432 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
 Capacidad: Dos unidades y 54 puestos escolares.
- e) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 54 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 54 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arregio al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Transitoriamente, en el centro de Educación Infantil se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 (*Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Merced» podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad de ocho unidades y 320 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 14 unidades y 475 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 7 de diciembre de 1995 que rectifica la Orden de 7 de julio de 1995 por la que se autorizaba al centro privado «Nuestra Señora de la Consolación», de Sa Indioteria-Palma de Mallorca (Baleares), para que impartiera provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Advertido error en la Orden de 7 de julio de 1995 por la que se autorizaba el centro privado «Nuestra Señora de la Consolación», sito en la plaza de la Parroquia, 2, de Sa Indioteria-Palma de Mallorca (Baleares),

para que impartiera provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3. Donde dice: Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/1997 y se notificará de oficio al registro especial de centros docentes a los efectos oportunos», debe decir: Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/1997, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se notificará de oficio al registro especial de centros docentes a los efectos oportunos».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

272

ORDEN de 7 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Soledad Fontaneda Monedero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Santa María del Naranco».
 Titular: Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús.
 Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 26.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Nueve unidades y 207 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Santa María del Naranco».
 Titular: Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús.

Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 26. Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 24 unidades y 600 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa María del Naranco».

Titular: Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús. Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 26.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa María del Naranco», podrá funcionar con una capacidad de nueve unidades de segundo ciclo y 260 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros podrán impartir Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima total de 46 unidades y 1.840 puestos escolares.

Cuarto.-Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación

de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.-El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.-Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse

cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.-Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, Boletín Oficial del Estados del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

273

ORDEN de 7 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Hijas de San José». de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Julia Pinedo Quintana, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Hijas de San José», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.-Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Hijas de San José», de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Hijas de San José».

Titular: Hijas de San José.

Domicilio: Calle Duquesa de Villahermosa, 16.

Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Hijas de San José».

Titular: Hijas de San José.

Domicilio: Calle Duquesa de Villahermosa, 16.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Hijas de San José».

Titular: Hijas de San José.

Domicilio: Calle Duquesa de Villahermosa, 16.

Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.-La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1, Provisionalmente hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Hijas de San José», de Zaragoza, podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades del segundo

ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de 6 unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.-Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.-El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (Boletín Oficial del Estado. del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa

municipal o autonómica correspondiente. Sexto.-Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.-Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

274

ORDEN de 7 de diciembre de 1995 que rectifica la Orden de 1 de septiembre de 1995 por la que se autorizaba al centro privado «Liceo Rosales», de Madrid, para que impartiera provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Advertido error en la Orden de 1 de septiembre de 1995 por la que se autorizaba al centro privado «Liceo Rosales», sito en la calle Ignacio Santos Viñuelas, 4, de Madrid, para que impartiera provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3. Donde dice: «Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/1997 y se notificará de oficio al registro especial de centros docentes a los efectos oportunos, debe decir: «Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/1997, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Orde-